

NIFBdM C-20

INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS

OBJETIVO

Establecer los criterios particulares de valuación, presentación y revelación relativos a la tenencia de los Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés (IFCPI) del Banco. 1

Los instrumentos financieros que se tratan en esta NIFBdM incluyen: 2

- a) Cuentas por cobrar que contienen un componente de financiamiento, es decir que, devengan interés o, por cuentas por cobrar sin interés explícito de largo plazo, cuyo origen se trata en la NIFBdM D-1, *Ingresos por contratos de venta de bienes o prestación de servicios*;
- b) Otras cuentas por cobrar que contienen un componente de financiamiento, es decir que, devengan interés o, por otras cuentas por cobrar sin interés explícito a largo plazo;
- c) Cuentas por cobrar de arrendamientos financieros, cuyo origen se trata en la NIFBdM D-5, *Arrendamientos*.

No son objeto de esta NIFBdM los instrumentos financieros siguientes, por ser tratados en otra NIFBdM particular: 3

- a) Efectivo y equivalentes de efectivo en la NIFBdM C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*;
- b) Instrumentos financieros negociables (IFN), en la NIFBdM C-2, *Inversión en instrumentos financieros*;
- c) Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar, que no contienen un componente de financiamiento; es decir, que no devengan interés, en la NIFBdM C-3, *Cuentas por cobrar*;
- d) Instrumentos financieros derivados en la NIFBdM C-10, *Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura*; e
- e) Instrumentos financieros de capital que otorgan control conjunto o influencia significativa, así como aquellos designados como otras inversiones permanentes, en la NIFBdM C-7, *Otras inversiones permanentes*.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican:

4

Activo financiero.- es un activo monetario que surge de un contrato.

Bien genérico (commodity).- es un activo no monetario del tipo agrícola, pecuario, metalúrgico o energético, cuyo precio se cotiza en mercados organizados o se deriva de índices del mismo.

Categorías y clases de inversiones en instrumentos financieros.- la categoría es el tipo de grupo en el que se clasifican las inversiones en instrumentos financiero en función del modelo de negocios de una entidad y son: la de Cuentas por cobrar y Otras cuentas por cobrar, la de Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés (IFCPI), la de Instrumentos Financieros para Cobrar o Vender (IFCV) y la de Instrumentos Financieros Negociables (IFN). La clase es el tipo de subgrupo dentro de la categoría, tales como las de instrumentos financieros de deuda o instrumentos financieros de capital.

Contrato.- es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones exigibles.

Control sobre un activo.- es la capacidad de dirigir el uso, obtener sustancialmente todos los beneficios económicos residuales, y la capacidad de impedir que otras entidades dirijan el uso y obtengan los beneficios económicos residuales, de un activo.

Costo amortizado.- es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o pagar de un instrumento financiero más o menos los costos de transacción por amortizar, utilizando el método de interés efectivo. Para instrumentos financieros por cobrar se resta la estimación de pérdidas crediticias esperadas.

Costos de transacción.- son los costos incrementales, directamente atribuibles a la adquisición, generación o disposición de un activo y cumplen con los dos criterios siguientes:

- a) Proceden directamente de la transacción; y
- b) No se habrían incurrido si el Banco no hubiera adquirido, generado o dispuesto del activo.

Deterioro.- es la condición existente en la que los beneficios económicos futuros esperados de un activo son menores a su valor neto en libros.

Fecha de concertación.- es la fecha en que se compra o vende el instrumento financiero y se adquiere o se deja de tener el control sobre un activo financiero, asumiendo o liberándose de los riesgos y beneficios del mismo.

Fecha de liquidación.- es la fecha en que la compra o venta del instrumento financiero adquirido o vendido en la fecha de concertación es liquidada, conforme a lo acordado o las convenciones del mercado en que se opera la transacción.

Instrumento financiero.- es cualquier derecho u obligación que surge de un contrato que origina un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o un instrumento financiero de capital en la contraparte.

Instrumento financiero de deuda.- es el que se genera por un contrato en el cual la entidad emisora se obliga a entregar efectivo u otros instrumentos financieros de acuerdo con las condiciones establecidas para liquidarlo.

Interés.- es la contraprestación por el valor del dinero en el tiempo asociada con el monto del principal pendiente de cobro o pago durante un periodo determinado.

Interés efectivo.- es el que incluye tanto el interés contractual como los costos de transacción de un instrumento financiero. Se determina comparando el costo amortizado inicial y los montos de principal e interés a pagar en el futuro.

Método de interés efectivo.- es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero.

Modelo de negocio.- se refiere a cómo el Banco administra, en su conjunto, los instrumentos financieros para lograr el cumplimiento de su objetivo prioritario y finalidades, así como la posible generación de flujos de efectivo.

Préstamo o crédito.- es una transacción mediante la cual una parte (el prestamista o acreedor) entrega a otra (el prestatario o deudor) un monto de efectivo o de otros activos a ser devuelto por el segundo en cierto plazo adicionando, usualmente, un monto por concepto de interés.

Tasa de interés efectiva.- es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada del instrumento financiero, en la determinación de su costo amortizado; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos.

Tipo de cambio.- es la relación de cambio entre dos diferentes monedas a una fecha determinada.

Tipo de cambio de cierre.- son los tipos de cambio observados en fuentes reconocidas en mercados financieros y aquellos determinados por el Banco en forma diaria.

Tipo de cambio histórico.- es el tipo de cambio de cierre a la fecha de la transacción.

Valor presente (VP).- es el valor actual de los flujos de efectivo netos futuros, descontados a una tasa de descuento apropiada, tal como una tasa de interés efectiva o una tasa implícita, que se espera generará una partida durante su vida útil o vigencia, o al término de ésta.

Valor razonable.- es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado, según lo establecido en la NIFBdM B-17, *Determinación del valor razonable*.

De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios al Banco. Por lo tanto, incluye, entre otros: 5

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad; o
- d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para el Banco.

Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero. 6

Al calcular la tasa de interés efectiva, el Banco debe estimar los flujos de efectivo esperados considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (tales como prepago, extensión, reembolso anticipado y otras opciones similares), pero no debe considerar las pérdidas crediticias esperadas (PCE) al estimar los flujos de efectivo. El cálculo debe incluir todas las comisiones y otros cargos pagados o recibidos entre las partes del contrato que sean parte de la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y todas las otras primas o descuentos. Existe la presunción de que los flujos de efectivo y la vida esperada del instrumento financiero pueden ser confiablemente estimados. Sin embargo, en aquellos casos raros en que no sea posible estimar confiablemente los flujos de efectivo o la vida estimada del o de los instrumentos financieros, el Banco debe utilizar los flujos de efectivo contractuales. 7

EVALUACIÓN DEL MODELO DE NEGOCIOS

El Banco debe determinar el modelo de negocio que utiliza para la administración de sus inversiones en instrumentos financieros, para clasificarlos adecuadamente. El modelo de negocio se basa en la forma en que los instrumentos financieros se administran por el Banco para el cumplimiento de su objetivo prioritario y finalidades, procurando la eficiencia en la asignación de los recursos y no en una intención particular de generar posibles flujos de efectivo o de mantener la tenencia de un instrumento. 8

- Los activos por instrumentos financieros del Banco pueden clasificarse como: 9
- a) Cuentas por cobrar y Otras cuentas por cobrar. Estas deben valuarse tal como se establece en la NIFBdM C-3, *Cuentas por cobrar* y no quedan en el alcance de esta NIFBdM;
 - b) Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI), cuya administración se efectúa fundamentalmente para dar cumplimiento al objetivo y finalidades del Banco. Estos instrumentos financieros tienen la característica de cobrar los flujos de efectivo contractuales correspondientes a pagos de principal e interés, sobre el monto del principal pendiente de pago y no se negocian antes de su vencimiento;
 - c) Instrumentos financieros negociables (IFN), que son todas aquellas inversiones en instrumentos financieros de deuda o de capital, cuya administración se efectúa para dar cumplimiento al objetivo y finalidades del Banco y no necesariamente para obtener un beneficio entre el precio de compra y el de venta ni para cobrar principal e intereses. Esto es así, aun cuando en algunos casos el Banco cobre algunos flujos de efectivo contractuales o conserve algunos de ellos hasta su vencimiento.

Los IFCPI se tratan en esta NIFBdM, mientras que los IFN corresponden a la NIFBdM C-2, *Inversión en instrumentos financieros*. 10

CARACTERÍSTICAS DEL MODELO DE NEGOCIOS

El modelo de negocio del Banco es determinado a un nivel que refleja cómo los grupos de activos financieros son administrados en su conjunto para lograr su objetivo prioritario y finalidades. El Banco puede tener más de un modelo de negocio para administrar los instrumentos financieros. 11

En particular los instrumentos financieros considerados en la presente NIFBdM, mayoritariamente devienen de operaciones activas de financiamiento que el Banco lleva a cabo para procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, así como promover el sano desarrollo del sistema financiero es decir, para el cumplimiento de su objetivo y finalidades y, por ende, no son sujetos a negociación y su intencionalidad no necesariamente corresponde al cobro de los flujos de efectivo contractuales. 12

El Banco debe evaluar periódicamente las características de su modelo de negocio, para clasificar los instrumentos financieros de manera adecuada. Sin embargo, no se espera que existan cambios frecuentes del modelo de negocio para administrar activos financieros, que resulten en reclasificaciones de los instrumentos financieros, pues éste sería un evento significativo que no sería común. 13

CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO

- Un activo financiero debe reconocerse como un IFCPI si este tiene la característica de cobrar los flujos de efectivo contractuales correspondientes a pagos de principal e interés, su administración se efectúa para dar cumplimiento al objetivo y finalidades del Banco y no se negocia antes de su vencimiento. 14
- Si un instrumento financiero no cumple con lo indicado en el párrafo anterior, debe tratarse como un IFN. 15
- El Banco debe reconocer en el balance general los IFCPI generados de un préstamo o crédito. 16
- Algunos IFCPI contienen un instrumento financiero derivado (IFD) implícito que tiene la característica contractual de modificar el principal e interés de los mismos, como en los casos en que el principal se determina con base en el precio de un bien genérico (*commodity*) o en un índice de cotizaciones de acciones en bolsa. En estos casos, la totalidad del IFCPI debe valuarse a su valor razonable. 17
- Un compromiso en firme para entregar bienes o servicios no debe reconocerse, sino hasta que la entrega o prestación sea efectiva; asimismo, una transacción pronosticada no origina un activo, no obstante que sea probable que ocurra. 18

CRITERIOS DE VALUACIÓN

RECONOCIMIENTO INICIAL DE LOS IFCPI

IFCPI GENERADOS POR EL BANCO

- Un IFCPI debe reconocerse aplicando los siguientes pasos, con independencia de que haya sido generado por el Banco derivado de la venta de bienes o la prestación de servicios, en cuyo caso el precio de la transacción debe ser cuantificado conforme a la NIFBdM D-1, *Ingresos por contratos de venta de bienes o prestación de servicios*, o derivado de un préstamo, en cuyo caso debe cuantificarse el monto financiado: 19
- 1) Al precio de la transacción, que es el monto financiado, deben sumarse o restarse los costos de transacción, así como otras partidas cobradas por anticipado, tales como comisiones e intereses;
 - 2) Debe determinarse el valor futuro de los flujos de efectivo estimados que se recibirán por concepto de principal e intereses contractuales durante el plazo contractual del IFCPI o en un plazo menor, si es que existe una probabilidad de prepago u otra circunstancia que requiere utilizar un plazo menor;

- 3) Debe determinarse la tasa de interés efectiva del IFCPI, que se calcula considerando la relación entre los montos determinados en los dos numerales anteriores;
- 4) El Banco deberá comparar la tasa de interés efectiva con una tasa de interés de mercado aplicable a IFCPI con las mismas condiciones y características (plazo, monto, garantías, entre otros), que considere el valor del dinero en el tiempo y riesgos de crédito similares. Sólo en caso de que la tasa de interés efectiva sea sustancialmente menor; debe utilizarse la tasa de mercado como la tasa de interés efectiva en la valuación del IFCPI, reconociendo en el resultado del ejercicio los efectos que se produzcan en el valor del IFCPI por el cambio de tasa de interés;
- 5) El monto determinado en el paso 1, o en caso de proceder el monto ajustado conforme lo indicado en el paso 4 es el valor razonable del IFCPI y representa su valor bruto, al que debe reconocerse inicialmente; este importe es la base para aplicar el método de interés efectivo con la tasa de interés resultante del paso 3 o 4 según sea el caso; es decir, es la base para el cálculo del costo amortizado del IFCPI en el reconocimiento posterior; y
- 6) En su caso, debe determinarse el monto de la PCE del IFCPI con base en la NIFBdM C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*. El monto determinado en el paso 5 menos el monto de la PCE representa el costo amortizado del IFCPI.

En el caso de venta de bienes o prestación de servicios el monto de flujos de efectivo estimados proviene de la cuenta por cobrar que se financia, la cual se determina de acuerdo con lo indicado en la NIF D-1, *Ingresos por contratos de venta de bienes o prestación de servicios*; dichos flujos de efectivo se determinan con base en el precio de la transacción más, en su caso, otros importes por cobrar al cliente derivados de la transacción, tales como impuestos y derechos trasladados al cliente y cualquier otro cobro al cliente por cuenta de terceros. 20

El Banco debe reconocer un pasivo por el monto de cobros por cuenta de terceros incluido en el IFCPI. 21

OTRAS CUESTIONES DE RECONOCIMIENTO INICIAL

Los IFCPI denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio, como es el caso de las Unidades de Inversión (UDI) o de los Derechos Especiales de Giro (DEG), deben reconocerse inicialmente en la moneda de registro, y convertir dicho monto a la moneda de informe utilizando el tipo de cambio histórico, es decir, el tipo de cambio con el cual el Banco pudo haber realizado el IFCPI a la fecha de transacción. 22

En algunos casos, un IFCPI se considera con deterioro crediticio desde su reconocimiento inicial, cuando su riesgo de crédito es muy alto. En tal caso, para su reconocimiento inicial, el Banco debe atender a la NIFBdM C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*. 23

El Banco puede designar irrevocablemente desde su reconocimiento inicial un IFCPI a ser valuado a su valor razonable con efecto en el resultado del ejercicio, si al hacerlo se elimina o se reduce significativamente una inconsistencia en valuación (en algunos casos señalada como “asimetría contable”) que surgiría al valorar activos y pasivos relacionados o reconocer sus efectos correspondientes en el resultado del ejercicio, utilizando distintas bases de valuación. En este caso, el IFCPI debe ser tratado como un IFN. 24

COLATERALES RECIBIDOS

Los colaterales que el Banco recibe en garantía por llevar a cabo operaciones con IFCPI deben ser reconocido de la siguiente manera: 25

- a) Si el colateral consiste en efectivo y equivalentes de efectivo o activos financieros realizables de los cuales el Banco puede disponer, debe reconocerse tanto el activo de acuerdo con la NIFBdM correspondiente como el pasivo, que debe quedar valuado al valor razonable a devolver; o
- b) Si el colateral consiste en otros activos no realizables, de los cuales el Banco no puede disponer, no deben reconocerse como un activo, pues el Banco no puede utilizarlos. Consecuentemente, tampoco debe reconocerse un pasivo.

RECONOCIMIENTO POSTERIOR DE LOS IFCPI

RECONOCIMIENTO DEL COSTO AMORTIZADO

Los IFCPI deben valuarse a su costo amortizado con posterioridad a su reconocimiento inicial. 26

En el reconocimiento posterior, el costo amortizado debe incluir los incrementos por el interés efectivo devengado, las disminuciones por la amortización de los costos de transacción y de otras partidas cobradas por anticipado al deudor como comisiones e intereses y las disminuciones por los cobros de principal e intereses y por las condonaciones o descuentos efectuados. 27

Cuando el IFCPI tiene una tasa de interés que se modifica periódicamente (por ejemplo, trimestral o semestralmente), la tasa de interés efectiva se determina para cada periodo. En tal caso, sería necesario determinar la tasa de interés efectiva periódicamente, para el resto de la vida del préstamo o crédito, considerando las partidas aún no amortizadas. Si existen pagos periódicos del principal, una amortización de los costos de transacción en línea recta no es adecuada. 28

Al aplicar el método de interés efectivo el Banco debe amortizar los costos de transacción que se incluyeron en el cálculo de la tasa de interés efectiva sobre la vida estimada del IFCPI. Sin embargo, se utiliza un periodo menor si es que a éste aplican ciertos costos de transacción, como en el caso de algunas partidas que sólo aplican hasta que la tasa de interés es nuevamente fijada para el siguiente periodo (por ejemplo, trimestral o semestral) antes del vencimiento del IFCPI. 29

OTRAS CUESTIONES DE RECONOCIMIENTO POSTERIOR

Los IFCPI denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio, como es el caso de UDI o DEG, deben convertirse a la moneda de informe del Banco aplicando el tipo de cambio de cierre a la fecha de los estados financieros; es decir, el tipo de cambio con el cual el Banco pudo haber realizado dichos instrumentos a la fecha del balance general. Las modificaciones en el importe de los IFCPI derivadas de las variaciones en el tipo de cambio deben reconocerse en el resultado del ejercicio, del periodo en que ocurren. La conversión debe hacerse una vez que se ha determinado el costo amortizado del IFCPI. 30

RENEGOCIACIÓN DE UN IFCPI

Si el Banco renegocia un IFCPI debe atender a lo establecido en la NIFBdM C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*, específicamente a lo establecido en la sección denominada IFCPI renegociados o modificados. 31

LIQUIDACIÓN DE IFCPI MEDIANTE ADJUDICACIÓN O DACIÓN EN PAGO DE ACTIVOS

Derivado de acuerdos con sus deudores o de algún fallo judicial, el Banco puede recuperar todo o parte del valor de sus IFCPI mediante un intercambio de éstos por uno o varios activos no monetarios o monetarios, o de una combinación de ambos. 32

Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, los activos obtenidos deben valuarse: 33

- a) Al menor del valor bruto en libros del IFCPI (es decir, sin deducir la estimación para PCE que se haya reconocido hasta esa fecha) y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención del Banco es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar; o
- b) Al menor del valor bruto en libros del IFCPI y el valor razonable del activo recibido, cuando la intención del Banco es utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, el Banco debe valorar el activo recibido conforme al párrafo anterior y cancelar la cuenta por cobrar y la estimación para PCE; cualquier diferencia resultante debe reconocerse en el resultado del ejercicio. 34

VENTA DE COLATERALES

Cuando el Banco, estando facultado para ello, vende un colateral recibido en garantía aun cuando el deudor no haya incumplido con sus obligaciones, debe reconocerse el monto de la venta como un pasivo a su valor razonable, dado que el Banco está obligado a reponer dicho colateral. 35

ESTIMACION PARA PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS

El Banco debe evaluar desde el reconocimiento inicial las PCE de los IFCPI, las cuales deben determinarse considerando el nivel de riesgo de crédito y la probabilidad de incumplimiento que corresponda a los distintos IFCPI y, en su caso, debe reconocerse una estimación para dichas PCE. 36

Posteriormente deben reconocerse los cambios requeridos en la estimación para incobrabilidad por las modificaciones en las expectativas de las PCE que surjan en cada periodo subsiguiente. 37

Para determinar dicha estimación, el Banco debe efectuar una evaluación de las PCE de los IFCPI, considerando, tanto la experiencia histórica de pérdidas, las condiciones actuales, así como los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe por recuperar de los mismos. Para ello, debe utilizar la información estadística que se tenga disponible, ejerciendo un juicio profesional con un criterio o enfoque prudencial. 38

Para reconocer las PCE en los IFCPI, el Banco debe seguir lo indicado en la NIFBdM C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*. 39

RECONOCIMIENTO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

- El Banco debe reconocer en el resultado del ejercicio los siguientes efectos: 40
- a) Los intereses de los IFCPI ganados, con base en la tasa de interés efectiva, en la medida en que se devengan;
 - b) Las fluctuaciones en moneda extranjera de los IFCPI denominados en moneda extranjera;
 - c) Las fluctuaciones de una medida de intercambio, como es el caso de UDI o DEG, generadas por IFCPI denominados en dicha medida de intercambio;
 - d) La PCE;
 - e) La renegociación de un IFCPI;
 - f) La liquidación de un IFCPI mediante adjudicación o dación en pago con otros activos.

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN EN EL BALANCE GENERAL

El Banco debe presentar los IFCPI dentro del balance general atendiendo a los rubros previstos en el Art. 38 del Reglamento y de acuerdo a la naturaleza de la operación que les da origen, considerando las necesidades de información del Banco y la importancia relativa. 41

Los IFCPI generados deben presentarse en el balance general a su costo amortizado; es decir, incluyendo intereses devengados no cobrados y netos de las partidas por amortizar y de la estimación para PCE. 42

Atendido a su importancia relativa y al juicio profesional, los IFCPI a cargo de partes relacionadas, deben presentarse o revelarse por separado, ya que la naturaleza del deudor les confiere una característica especial en cuanto a su exigibilidad, según se establece en la NIFBdM C-13, *Partes relacionadas*. 43

En los casos en que exista el derecho e intención de compensar un IFCPI con un instrumento financiero por pagar, debe seguirse lo indicado en la NIFBdM B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*. 44

PRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

El Banco debe presentar en el resultado del ejercicio, los importes derivados de los siguientes efectos: 45

- a) El interés devengado en el periodo;
- b) Las fluctuaciones cambiarias, originadas por la conversión de los IFCPI denominados en moneda extranjera;
- c) Las fluctuaciones cambiarias, originadas por la conversión de los IFCPI denominados en una medida de intercambio, como es el caso de UDI o DEG;
- d) Las PCE; y
- e) La renegociación de un IFCPI;
- f) La liquidación de un IFCPI mediante adjudicación o dación en pago con otros activos.

CRITERIOS DE REVELACIÓN

REVELACIÓN DE BASES DE CLASIFICACIÓN

Las revelaciones deben presentarse atendiendo a su importancia relativa y cuando no generen: 46

- a) Interpretaciones equívocas por parte de los usuarios, o
- b) Afectaciones a la capacidad del Banco para cumplir con su objetivo prioritario o sus finalidades.

El Banco debe revelar en sus estados financieros la información que permita evaluar la importancia de los IFCPI generados por el cumplimiento de su objetivo y finalidades, explicando las bases de clasificación y valuación de los IFCPI que sean relevantes para el entendimiento de los estados financieros. Para ello, debe revelar: 47

- a) Los criterios seguidos para clasificar los instrumentos financieros en la categoría de IFCPI; y
- b) Las características del modelo de negocios seguidas para designar las inversiones en IFCPI a valuarse a costo amortizado y la naturaleza de los mismos.

El Banco debe revelar para los IFCPI: 48

- a) El precio de la transacción pendiente de cobro;
- b) Las partidas pendientes de amortizar;
- c) Los intereses devengados no cobrados; y
- d) La estimación para PCE.

REVELACIONES SOBRE POLÍTICAS CONTABLES

El Banco debe revelar el criterio para efectuar los incrementos y reversiones a la estimación para PCE y para reconocer las aplicaciones por incobrabilidad de los IFCPÍ. 49

Cuando el Banco lo considere relevante, deberá revelar la política contable para reconocer la renegociación de instrumentos financieros vencidos o con deterioro, indicando cómo se evalúa el desempeño del nuevo IFCPÍ. 50

GARANTÍAS RECIBIDAS

El Banco debe revelar el hecho de haber recibido colaterales en garantía por las operaciones que ha llevado a cabo con IFCPÍ derivados del cumplimiento de su objetivo y finalidades y las principales características de los mismos. 51

Cuando el Banco ha recibido colaterales en garantía y puede venderlos, aun cuando no exista incumplimiento del deudor, debe revelar: 52

- a) El valor razonable del colateral y del IFCPÍ relativo;
- b) El valor razonable de cualquier colateral vendido y si el Banco tiene la obligación de regresarlo; y
- c) Los términos y condiciones asociados con el uso del colateral vendido.

NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS DE LOS IFCPÍ

FUNDAMENTO

El Banco debe revelar información de sus IFCPÍ relacionados el cumplimiento de su objetivo y finalidades, que permita evaluar la naturaleza y extensión de los riesgos a los que está expuesto sólo al final del último periodo que se informa. Las revelaciones que se requieren a continuación se refieren a los riesgos que surgen y cómo son administrados. 53

Los riesgos que afectan a los flujos de efectivo futuros de los IFCPÍ son generados por: 54

Riesgo de concentración.- representa la pérdida potencial derivada de la falta de diversificación en la exposición a contrapartes o emisores específicos.

Riesgo de crédito.- representa la pérdida potencial que se podría generar cuando una contraparte incumpla, en tiempo y forma, las obligaciones de pago pactadas.

Riesgo de mercado.- representa la pérdida potencial que se podría generar en el valor de un instrumento financiero al cambiar el precio al que se puede realizar su venta en el mercado, siendo los principales factores de riesgo los movimientos en las tasas de interés y en los tipos de cambio.

REVELACIONES SOBRE POLÍTICA DE RIESGOS

El Banco debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFCPI generados por el cumplimiento de su objetivo y finalidades: 55

- a) Cómo surge la exposición;
- b) Sus políticas y procesos para administración del riesgo y los métodos utilizados para medirlo; y
- c) Cualquier cambio en los temas de los dos incisos anteriores ocurrido en el periodo.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. 56